



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNION EUROPEA Y COOPERACION
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU
DD.HH
DDHH-SECRETARIA

SALI 12/01/2024 09:18 No REG.: 51
No NOTA VERBAL SALIDA: 16

MNT/JEM

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y, tiene el honor de remitir la respuesta de España a la Comunicación de los Procedimientos Especiales, de fecha 13 de octubre de 2023, **AL ESP 5/2023**, enviada por el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías (Fernand de Varennnes).

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 11 de enero de 2024



Secretaría de las Naciones Unidas
Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

RESPUESTA DE ESPAÑA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE CUESTIONES DE LAS MINORÍAS EN RELACIÓN CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS AL MODELO DE INMERSIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA CATALANA Y LAS DENUNCIAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Atendiendo a la solicitud de información enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de fecha 13 de octubre de 2023, del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías para la elaboración de un informe, en cumplimiento de la Resolución 52/5 del Consejo de Derechos Humanos, en relación con la información que ha recibido “sobre las limitaciones impuestas al modelo de inmersión de la enseñanza de la lengua catalana y las denuncias de vulneración de derechos lingüísticos en la Comunidad Autónoma de Cataluña”, España traslada las siguientes informaciones:

Desde un punto de vista normativo, la Constitución Española (CE) de 1978 proclama en su preámbulo la voluntad de proteger las lenguas de “todos los españoles y pueblos de España”. El Tribunal Constitucional viene declarando de manera reiterada que “la Constitución reconoce y fomenta la realidad plurilingüe de España” (Sentencia del Tribunal Constitucional-STC 11/2018, de 8 de febrero de 2018).

El artículo 3 de la CE dispone que: “1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla; 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos y 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”.

El reconocimiento por parte de la CE de la realidad plurilingüe de la Nación española constata un valor cultural no solo asumible, sino también digno de ser promovido (STC 85/2023, de 5 de julio).

La cooficialidad lingüística tiene como único límite salvaguardar el principio de no discriminación de ninguna de las lenguas (STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 24). El castellano es la lengua oficial del Estado, como también lo son las demás lenguas españolas en el territorio de las Comunidades Autónomas que se han dotado de un estatuto de cooficialidad lingüística.

Sobre la base constitucional del artículo 3.3 de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Cataluña en su artículo 6.2, establece también con toda claridad el estatus de cooficialidad de ambas lenguas, la castellana o española de manera global en todo el estado y la catalana en el ámbito de la comunidad autónoma de Cataluña. *“El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas”*. Por este motivo, ambas lenguas disponen de una consideración legal idéntica en el territorio catalán. Además de esta cooficialidad, sucesivas normas se han promulgado en el ámbito catalán para la normalización de la lengua catalana.

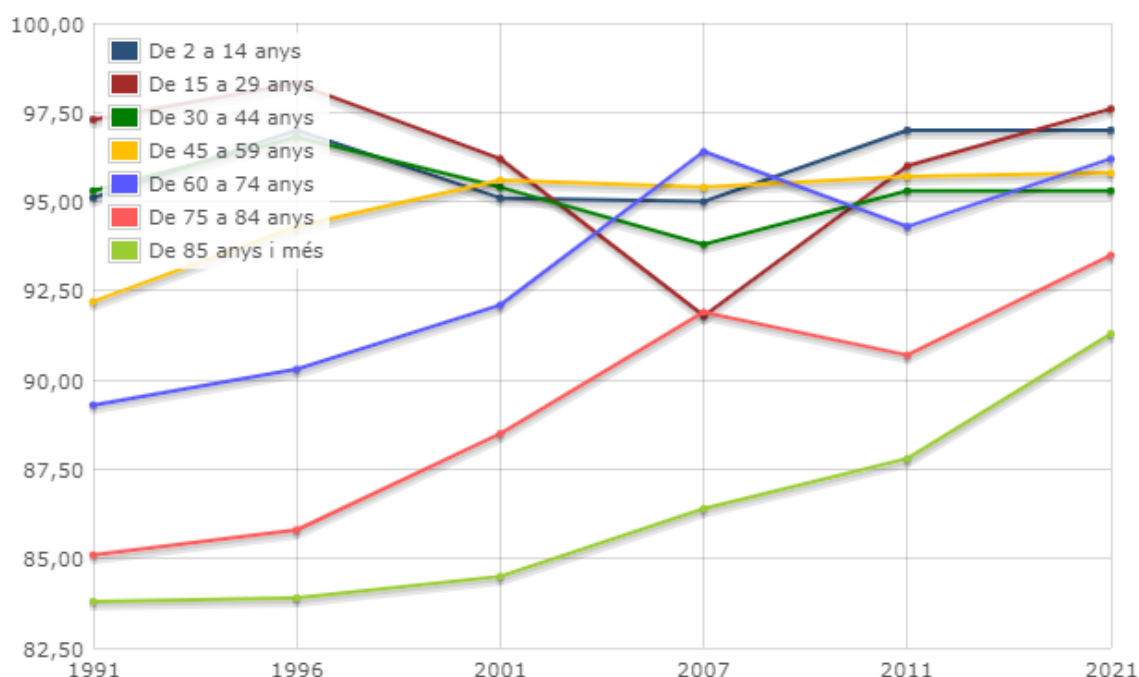
Desde el punto de vista social, según estadísticas oficiales del IDESCAT¹ sobre conocimiento y uso de la lengua catalana que reflejan la realidad lingüística de Cataluña, el conocimiento de la lengua catalana está por encima del 80% en todas las franjas de edad y está totalmente generalizado en el caso de la población más joven.

	Població de 2 anys i més	L'entén	%	El sap parlar	%	El sap llegir	%	El sap escriure	%	No l'entén	%
De 2 a 14 anys	1.026	995	97,0	972	94,7	837	81,6	833	81,2	31	3,0
De 15 a 29 anys	1.239	1.209	97,6	1.183	95,5	1.199	96,7	1.162	93,8	30	2,5
De 30 a 44 anys	1.568	1.494	95,3	1.384	88,3	1.444	92,1	1.315	83,9	74	4,7
De 45 a 59 anys	1.744	1.671	95,8	1.566	89,8	1.626	93,2	1.471	84,4	73	4,2
De 60 a 74 anys	1.205	1.160	96,2	1.055	87,5	1.101	91,3	932	77,3	46	3,8
De 75 a 84 anys	466	435	93,5	364	78,1	386	82,9	294	63,1	31	6,6
De 85 anys i més	220	200	91,3	165	75,1	171	78,0	133	60,7	19	8,7
Total	7.467	7.164	95,9	6.688	89,6	6.762	90,6	6.140	82,2	303	4,1

Unitats: Milers de persones.
Font: Idescat, a partir de l'Enquesta de característiques essencials de la població i els habitatges de l'INE.

²Es más, las estadísticas indican un aumento progresivo del conocimiento de la lengua catalana.

Percentatge de població de 2 anys o més. Per coneixement de català i grups d'edat. Catalunya. 1991-2021



Font: Idescat, a partir de l'Enquesta de característiques essencials de la població i els habitatges de l'INE.

En el ámbito educativo, con carácter general la normativa constitucional se complementa con otras disposiciones como los Estatutos de Autonomía, las leyes educativas estatales que tienen carácter básico (aplicación uniforme en todo el territorio

¹ El Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT) es el órgano estadístico de la Generalitat de Catalunya. Creado en 1989 (Decreto 341/1989, de 11 de diciembre), es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera, y con plena capacidad de actuar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de estadística de Cataluña. <https://www.idescat.cat/institut/idescat/>

² Según <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=anuals&n=10363>

del Estado) y las leyes educativas que aprueban las Comunidades Autónomas, que son las Administraciones que prestan el servicio educativo (administraciones educativas).

La competencia para la concreción del modelo lingüístico educativo corresponde pues a las administraciones educativas autonómicas. Dicho modelo debe responder a un régimen de “equilibrio” o “igualdad” entre las lenguas cooficiales.

En Cataluña, el apartado primero del art. 6 del Estatuto de Autonomía establece que el catalán es “la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza”. El Tribunal Constitucional ha señalado que no hay obstáculo constitucional a que la lengua autonómica sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo, siempre que “ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente” (STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 24).

La situación de partida de la comunidad educativa (la lengua de mayor uso, la dificultad o facilidad con que pueden llegar a alcanzarse los resultados de aprendizaje y el nivel de competencias en el uso de las lenguas oficiales) se convierte en un elemento central de un modelo que persigue el uso normal de todas las lenguas de convivencia y la competencia, además, en, al menos, otra lengua, esta extranjera.

La normativa educativa estatal requiere, tal y como se indica en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la garantía de adquisición de las habilidades en ambas lenguas. Indica el Art. 121.2.bis, que *Los centros adoptarán las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, tomando como referencia el análisis realizado previamente e incluyendo dicho análisis y tales medidas en su proyecto educativo.*

Este principio se recoge en la normativa catalana, en concreto en la Ley 8/2022, de 9 de junio, sobre el uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria, donde se reitera la adecuación del uso de ambas lenguas atendiendo a la realidad sociolingüística del centro. En su Art. 2.2. indica que *la enseñanza y el uso curricular y educativo del catalán y del castellano deben estar garantizados y tener una presencia adecuada en los currículos y en los proyectos educativos a fin de que todo el alumnado alcance el dominio oral y escrito de las dos lenguas oficiales al final de la educación obligatoria.*

En cuanto al sistema universitario, según la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se deben fomentar y promover las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, abogándose por la no discriminación y la facilitación del uso de las lenguas cooficiales del Estado como lenguas de transmisión universitaria en sus territorios, de conformidad con la normativa existente.

Cabe precisar que en España la justicia se administra por Jueces y Magistrados independientes y sometidos al imperio de la ley. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y vincula a todos los Jueces y Tribunales, quienes interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales. Las normas relativas a los derechos fundamentales se interpretan con

arreglo a los acuerdos internacionales ratificados por España, incluidos los citados por el Relator.

Además de los recursos que pueden presentarse ante el Tribunal Supremo contra las decisiones de los Tribunales Superiores de Justicia, el Tribunal Constitucional es competente para conocer de los recursos de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, así como los recursos de amparo presentados por los ciudadanos para la tutela del principio de igualdad ante la ley y no discriminación, recogido en el artículo 14 de la Constitución.